

Leyes Provinciales: Buenos Aires.

Ley 11331: Adhesión ley 23302

Adhiriéndose la Provincia de Buenos Aires, al contenido y alcance de la Ley Nacional N°23.302 – Ley sobre política indígena y apoyo a las comunidades aborígenes –

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de ley

Artículo 1°: Adhiérese la Provincia de Buenos Aires por medio de la presente Ley, al contenido y alcance de la **Ley Nacional 23302** - Ley sobre política indígena y apoyo a las comunidades aborígenes -.

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinticuatro días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y dos.

Ley 13115- Adhesión Ley de Difusión.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de ley

Artículo 1.- La Provincia de Buenos Aires adhiere al régimen de la **Ley Nacional 25.607**, sancionada el 12 de junio de 2002, promulgada el 4 de julio de 2002 y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 29.936 del día lunes 8 de julio de 2002; a través de la cual se establece la realización de una campaña de difusión de los derechos de los Pueblos Indígenas contenidos en el inciso 17) del Artículo 75 de la Constitución Nacional.

Artículo 2.- El Poder Ejecutivo determinará qué organismo será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

Artículo 3.- La campaña de difusión establecida en el Artículo 1° de la Ley 25.607, incluirá además en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, la difusión de todos los derechos y las garantías que establece la Constitución Provincial para los habitantes del territorio provincial y en especial los plasmados en el inciso 9) del Artículo 36.

Artículo 4.- La Autoridad de Aplicación que determine el Poder Ejecutivo Provincial, arbitrará las medidas necesarias a los efectos de incorporar a las previsiones del Artículo 3° de la Ley 25.607, la traducción de los Artículos que contengan los derechos y garantías mencionados en el Artículo precedente, a las diferentes lenguas de los pueblos indígenas de la provincia de Buenos Aires.

Artículo 5.- La Autoridad de Aplicación determinará otros canales de difusión de la campaña, programas y cursos según lo normado por los Artículos 4°, 5° y 6° de la Ley 25.607.

Artículo 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Decreto 1859/2004

Derechos de los pueblos indígenas. Difusión y promoción. Adhesión. Autoridad de aplicación

Promulgado 18/8/2004; publicado 15/11/2004

Visto el expte. 2.100 28.190/04 por el que tramita la determinación de la autoridad de aplicación de la ley 13115 , y

Considerando:

Que a través de la ley 13115 , la provincia de Buenos Aires adhiere al régimen de la ley nacional 25607 , la cual determina la difusión y promoción de los derechos de los pueblos Indígenas, contenidos en el inc. 17 del art. 75 de la Constitución Nacional;

Que en virtud de lo expuesto en el art. 2 de la ley 13115, es facultad del Poder Ejecutivo establecer la autoridad de aplicación de la misma;

Que la ley 13175, art. 30 , incs. 1 y 4 establece que la Secretaría de Derechos Humanos resulta competente en esta materia;

Que habiendo tomado intervención y prestado su conformidad la Asesoría General de Gobierno, corresponde se dicte el pertinente acto administrativo (fs. 14);

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente medida en virtud de las atribuciones conferidas por el art. 144 proemio de la Constitución de la provincia de Buenos Aires,

Por ello;

El gobernador de la provincia de Buenos Aires decreta:

Art. 1. Determinase como autoridad de aplicación de la ley 13115 a la Secretaría de Derechos Humanos.

Art. 2. El presente decreto será refrendado por el ministro secretario en el Departamento de Gobierno.

Art. 3. Regístrese, etc.

Solá Magnanini

Ley 12917: Adhesión Restitución restos Mortales

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de ley

Artículo 1.- La provincia de Buenos Aires adhiere a la **Ley Nacional 25517**, -de Comunidades Indígenas-, de acuerdo a la invitación establecida en su Artículo 4°.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.